

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 178

Fecha Estado: 19/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150015300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	JESUS OCTAVIO VALENCIA VILLADA	Auto ordena oficiar A LA EPS	18/10/2023		
05615400300120180076100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAIRO CIFUENTES MORALES	EDELMIRA CIFUENTES MORALES	Auto que niega lo solicitado REQUIERE	18/10/2023		
05615400300120190053000	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.	VERONICA RESTREPO ESCOBAR	Auto requiere PREVIO DECRETAR MEDIDA	18/10/2023		
05615400300120210018100	Divisorios	NATALIA EUGENIA RIVILLAS VALENCIA	JUAN GUILLERMO RIVILLAS MEJIA	Auto fija fecha remate PARA EL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 A.M.	18/10/2023		
05615400300120220024200	Verbal	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	MARIA ANTONIA OTALVARO DE CASTRILLON	Auto resuelve solicitud RECHAZA DE PLANO APELACION	18/10/2023		
05615400300120220105500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SINDY PAOLA ROLDAN AGUIRRE	Auto resuelve solicitud ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	18/10/2023		
05615400300120230005800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ALBERTO DAVID ECHEVERRI	Auto que niega lo solicitado	18/10/2023		
05615400300120230025300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CARLOS HERNAN LOPEZ VEGA	Auto requiere PARTE DEMANDANTE	18/10/2023		
05615400300120230044900	Verbal Sumario	LUZ EUGENIA BUITRAGO DE GARZON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que repone decisión ORDENA OFICIAR	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230101700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BONATERRA INMOBILAIRIA SAS DE COLOMBIA	BLANCA MERCEDES FRANCO GIRALDO	Auto resuelve solicitud ORDENA ENVIO POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE MUNICIPALES DE MEDELLIN	18/10/2023		
05615400300120230110600	Verbal	BEMSA S.A.S.	SOLUGERENCIAL SAS	Auto inadmite demanda	18/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00530 00**

Decisión: Requiere Previamente.

Previo a resolver sobre las cautelas solicitadas de embargo y secuestro de vehículo automotor en el proceso de la referencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar claramente al despacho el número correcto de identificación (Nro. de placa) del rodante que se pretende embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 178 de octubre 19 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab6d29b09607750fa8e5e7035e537f41a09c40925be454514b33b73e707d827**

Documento generado en 17/10/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01106 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar el domicilio de las partes procesales involucradas en el presente trámite jurisdiccional.

SEGUNDO: Se servirá aclarar el hecho sexto de la presente demanda jurisdiccional, con relación a las fechas de pagos de cánones de arrendamiento; lo anterior dado que indica que el pago del canon de arrendamiento de 1-30 de junio de 2023, fue cancelado el 2 de **octubre** de 2023; el canon de 1-31 de julio de 2023 fue cancelado el 2 de **octubre** de 2023 y el canon de 1-31 de agosto de 2023 fue cancelado el 10 de **febrero** de 2023. Entendiendo con ello que cancelo primero el canon de agosto de 2023 que los de junio y julio de esa misma anualidad.

TERCERO: Se deberá allegar mandato judicial en el cual se plasmen la totalidad de los convocados por pasiva en éste trámite jurisdiccional, lo anterior dado que el allegado solo indica que la presente acción jurisdiccional sea en contra el señor EMMANUEL JEAN faltando los demás que pretende sean vinculados al contradictorio como demandados.

CUARTO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellos**; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que éstas son los que utilizan los llamados a resistir**

las pretensiones de la demanda; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 178 de octubre 19 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782ee9518da93eba4ac35f0e05b092a43eae8cf3bb950c0e33bd932c7f85637a**

Documento generado en 17/10/2023 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00153 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SANITAS S.A.S. a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto del demandado JESÚS OCTAVIO VALENCIA VILLADA. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 18 de octubre 19 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6027a08ec734293a1b2729ec6cce7dd41e8e97eac9d1c651bb6e9bfa278e67b7**

Documento generado en 17/10/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 003 **2023 00449 00**

Decisión: Resuelve Reposición

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición, en subsidio apelación, frente al auto que RECHAZO la presente demanda y fechado el cuatro -04- de mayo de dos mil veintitrés -2023-; recurrente quien sustenta su inconformismo con los siguientes argumentos:

El despacho deja por sentado que el bien en litigio se trata de un baldío, pero que el bien ofrece toda la apariencia de ser de dominio privado, tal y como lo determina el municipio en respuesta transcrita en el escrito del presente recuro y que el despacho debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012., dado que es una actividad investigativa para constatar entre otras cosas que el bien NO sea imprescriptible o de entidades de derecho público.

Por lo anterior, considera que el auto debe ser revocado para en su lugar dar aplicación a los artículos 12 y 13 de la ley 1561 de 2012

Es por lo anterior que solicita sea revocado el auto que rechaza la demanda

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

En el auto materia del presente recurso, éste estrado judicial decidió rechazar la demanda teniendo en cuenta la certificación allegada por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos donde indica que no es posible certificar a ninguna persona como titular de derechos reales sobre el inmueble y por ende una carencia de título registral de adquisición y por ende el bien inmueble objeto de la consulta puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.

La Ley 1561 de 2012 establece un “proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”, la cual se encuentra vigente independientemente de la expedición de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso como quiera que esta última no señaló de manera expresa la derogatoria de aquella y menos podría hablarse de una derogatoria tácita pues la primera ley referida tiene establecido un proceso especial y un fin específico; cuyo objeto es “promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles”; incluso fue reglamentada a través del Decreto 1409 de 2014.

El proceso consagrado en la normatividad citada en el escrito de demanda, tiene un trámite especial e incluso exige requisitos adicionales y anexos a los consagrados en el estatuto procesal y los motivos de rechazo de la demanda son taxativos según lo dispuesto en el artículo 13 que señala: *“Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3,*

4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición (...)”.

Para lo anterior, **primeramente**, debe surtirse las actuaciones contenidas en el artículo 12, es decir, la constatación de los requisitos de presentación de la demanda ante las entidades del “Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la demanda.

Las anteriores entidades cuentan con 15 días para suministrar la información solicitada por la sede judicial y una vez obtenida, el juez “procederá a resolver sobre su **admisión, inadmisión o rechazo**. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, **o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición**. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda”.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente en la interposición de su recurso y se procederá a reponer la providencia objeto de éste recurso y calendada el cuatro -04- de mayo de dos mil veintitrés -2023-, que rechazó la demanda,

debiendo surtir el trámite del presente asunto conforme las disposiciones establecidas en la Ley 1561 de 2012; esto es, resolver sobre la admisión o rechazo, una vez sea recibida la información a que se refiere el artículo 12 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conforme lo reglado en lo normado en la ley 1561 se dispone:

Establece el artículo 12 de la ley 1561 lo siguiente:

“Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente,

la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar."

Para constatar respecto del predio objeto de la presente demanda jurisdiccional, singularizado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **020-76175** y con la finalidad de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, se ordena oficiar a: Municipio de Rionegro, secretaría de Planeación (POT); Al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Oficiése en tal sentido, cuya información se allegará en 15 días conforme lo reglado en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561.

Así mismo el Municipio de Rionegro, secretaría de Planeación informará si en dicha municipalidad se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en caso tal se servirá levantar los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, tal como lo exige la ley 1561

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 178 de octubre 19 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca60e237a3e04a1367b3a8570787aebd25eeb5ec75fc274bbeb9e0a7cfc8751**

Documento generado en 17/10/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho-18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00242 00**

Decisión: Rechaza Recurso de Apelación

El despacho rechaza de plano el anterior recurso de apelación interpuesto en el proceso de la referencia, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** porque con precisión absoluta así lo señala el artículo 17 del Código General del Proceso, y siendo así, tampoco puede dudarse de que los autos que en el desarrollo de un proceso como éste se profieran no pueden ser atacadas por vía de apelación, pues no admiten ese recurso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 178 de octubre 19 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efe4d5ccadaa730d5920dd41236ab3417586e8a45fadce00501076faef297b3**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho –18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01017 00**

Decisión: Ordena envío por competencia

Para el día seis -06- de octubre hogañó, al ser auscultada la presente demanda jurisdicción la misma fue rechazada por competencia y en el numeral segundo de la parte resolutive se ordenó lo siguiente:

“**SEGUNDO:** Tenido en cuenta que la parte convocada por pasiva poseen sus domicilios en diferentes partes, esto es, **Isla Coveñas, Medellín y Bogotá,** la parte demandante deberá realizar su escogencia en cual de dichas partes desea que la presente demanda jurisdiccional sea remitida, dado que en alguna de dichos lugares es donde radica la competencia para tramitar la presente acción y así proceder al envío de la demanda y sus anexos a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad para los efectos pertinentes”

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante allega escrito el once -11- de los corrientes, en el cual indica que elige la ciudad de MEDELLÍN para conocer del presente proceso.

Tenido en cuenta lo anterior y dado la escogencia de la parte demandante de tramitar el proceso en la ciudad de MEDELLÍN, se ordena su envío a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de MEDELLÍN, lugar donde se

radica la competencia en este juicio, se procederá al envío de la demanda y sus anexos a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad para que realicen el envío correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 178 de octubre 19 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d17e0c8dbca9d52a4e288439d5890a889101a5c9c885ba1542ab5159029cc55**

Documento generado en 17/10/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho –18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01055 00**

Decisión: Anuncia Sentencia Anticipada

Como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, solo las documentales, en firme el presente proveído se dirimirá prematuramente la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 178 de octubre 19 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1543f2c92d0535fe584dc5d5e68a71158f35c998157520e5199339c70a2a1e43**

Documento generado en 17/10/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00058 00**

Decisión: Niega Pedimentos

Para el día diez -10- de mayo hogaño se presente por parte de la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO memorial en el cual solicita la corrección del escrito de demanda en la cual pretende el cobro de intereses moratorios bajo la modalidad de microcrédito.

Al respecto, bástenos indicar que, con relación a dicho pedimentos, este estrado judicial ya se pronuncia en los auto fechados dos -02- de febrero de 2023 y nueve -09- de mayo de la misma anualidad, visto en el dossier digital archivos 05 y 07, para lo cual remítase a la memorialista a dichos proveídos.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 178 de octubre 19 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5319a003112c8df417d1b39b3166be70cc8d50576f168b91c77993bb693d0ba**

Documento generado en 17/10/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00253 00**

Decisión: Requiere demandante

Para el día cinco -05- de mayo de la presente anualidad, se allegó memorial visto en el dossier digital, archivo 08, suscrito por la mandataria judicial de la parte demandante en el cual dice aclarar la demanda ya que por error no indicó con claridad los rangos entre los que se pretende el cobro de intereses de corrientes.

Visto el dossier digitalizado, en el archivo 05, se observa escrito de la parte pretensora, por medio del cual se subsana la demanda, y allí se observa que los rangos por los cuales se pretende el cobro de intereses corrientes se encuentran determinados, esto es, desde el entre el 23 de noviembre de 2019 al 23 de febrero de 2022 y así quedó plasmado en el mandamiento de pago librado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante en este trámite procesal a efectos de que proceda aclarar su pedimento, dado que se observa que los rangos de los intereses corrientes si se encuentran indicados.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 178 de octubre 19 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b498d29c63faf6d648522466042946f3672a3bea3ae4b0c56a69261f83419845**

Documento generado en 17/10/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00761 00**

Decisión: No atiende pedimento - requiere

No se accede a la solicitud vista en el archivo 11 de la presente carpeta digitalizada, esto es, de señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que aún falta por estudiar un pedimento de reconocimiento de interesada en este asunto.

Se requiere nuevamente a la Dra. MARILUZ FRANCO ALZATE para que allegue el respectivo registro civil de nacimiento del señor IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES y el cual se había exigido en otrora, mediante auto del cinco -05- de octubre de dos mil veintiuno -2021- y veinte -20- de enero de dos mil veintidós -2022-

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 178 de octubre 19 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a518edca48f3130fb6d29e672a36f20fa7272f717b8fb2947665d3b85594a97d**

Documento generado en 17/10/2023 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diez -10- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00181 00**

Decisión: Fija Fecha Remate

Se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto en su pedimento obrante en el archivo signado en el dossier digital, bajo el número 30, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, se fija el próximo **jueves catorce -14- de diciembre de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30) A.M.**, para realizar la diligencia de remate de que tratan los artículos 411 y 450 del C.G.P.

Los bienes objeto de la almoneda y trabados en la Litis son: bienes inmuebles localizados en el sector "Quebrada Arriba" calle 52 N° 52-46/42, identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-57868 y 020-57869** de la O.R.I.P. de Rionegro - Antioquia, se encuentran debidamente embargados (dossier digital, archivo 11), secuestrados (dossier digital, archivo 15) y avaluados así: **020-57868** en la suma de **\$ 320'401.607 y 020-57869** en la suma de **\$ 306'111.395** (dossier digital archivo 22 y 25). La base de la licitación para hacer postura será el **100%** de dichos avalúos; previa consignación del 40% de los mismo, es decir, **\$ 128'160.642,8 y 122'444.558** respectivamente, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado.

Actúa como secuestre en el presente trámite procesal MIRIAM AGUIAR MORALES localizable en la carrera 40 # 47-30 Interior 1205 Medellín abonado 3221069 – 3173517371

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-derionegro> en el acápite de remates

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo

<https://call.lifesizecloud.com/19528513>

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041001), el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la

oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 172 de octubre 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0efb5f87b37fc59e2a0feccec95b03c5ef038880ff32c99fc4b9c0746781632**

Documento generado en 09/10/2023 01:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>